

07 de enero de 2022
AJ-OF-016-2022

Señora
Brenda Pineda Rodríguez
Auditora Interna
Ministerio de Agricultura y Ganadería

ASUNTO: Respuesta a Oficio N° AI 210-2021
del 8 de diciembre de 2021.

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención al Oficio N° AI 210-2021; esta Asesoría Jurídica estima conveniente externar lo siguiente:

En primera instancia es importante hacer de conocimiento de la señora Auditora que las competencias de esta Asesoría Jurídica, se encuentran delimitadas por el Decreto Ejecutivo N° 35573-MP del 16 de setiembre de 2009, cuyo artículo 7, en el inciso a), señala:

“...a) Asesoría Jurídica: Asesorar al más alto nivel jerárquico institucional y a los niveles intermedios en la toma de decisiones que tengan trascendencia jurídica a nivel interno de la institución y externo de las instituciones que conforman el Régimen de Servicio Civil, así como; emitir criterios para asegurar la correcta aplicación del orden jurídico vigente en las actuaciones de la Dirección General, en su relación con las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil y los administrados, para lo cual deberá aportarse el criterio jurídico del área legal de la institución consultante. Le corresponde también monitorear permanentemente el entorno político y legislativo y presentar modificaciones a nuevos productos que la dinámica jurídica requiera...”. (El subrayado no corresponde al original)

El citado numeral, establece como requisito indispensable la presentación del criterio jurídico del Área Legal de la Institución consultante y la no presentación de este imposibilita a ésta Asesoría Jurídica la atención de la consulta planteada.

Ahora bien, pese a la salvedad realizada, se dará respuesta a su misiva desde una óptica general, dejando claro que no ostenta esta Dependencia potestad alguna para analizar y dirimir posibles controversias de criterios emitidos por otras Áreas Técnicas de la Dirección General.

Aclarado lo anterior, respecto a su primera interrogante, resulta oportuno establecer los conceptos de sustitución y plaza vacante, lo anterior dado que su consulta versa sobre nombramientos: “... que se realicen para sustituir a un servidor que ha renunciado por pensión o

26 de octubre de 2021

-Página 2 de 2-

por otro motivo...". Para tal efecto, debemos traer a colación el artículo 10 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, que en tanto señala:

"Artículo 10.- (...)

Se considerarán servidores interinos sustitutos los que fueren nombrados para reemplazar temporalmente a un servidor regular, por cualquier causa de suspensión de la relación de servicio (...)."

Por otra parte, el Glosario de términos y expresiones de la gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil de Costa Rica, define puesto vacante como... *aquel puesto en el que no existe persona nombrada en propiedad ni en forma interina para el desempeño de sus deberes y responsabilidades...*"¹

En ese tanto, considera esta Asesoría Jurídica que el criterio emitido por la Directora del Área Gestión de Recursos Humanos, con el oficio N° AGRH-OF-266-2021 del 17 de noviembre 2021, atiende las consultas realizadas en su misiva, en tanto se ajusta a la normativa vigente aplicable.

Finalmente, en lo que respecta a la vigencia de los oficios circulares N° DG-011-2014 del 19 de junio de 2014 y N° DG-003-2015 del 9 de marzo de 2015, ambos emitidos por esta Dirección General, cabe señalar que si bien estos no han sido derogados expresamente, el artículo 23 de la resolución N° DG-101-2020 del 14 de diciembre dos mil veinte, derogó cualquier otra normativa de esta Dirección General que se le oponga, por ende, podemos aseverar que esta normativa, no resulta de aplicación a partir de la fecha de rige de dicha resolución.

Así las cosas, considera esta Asesoría Jurídica que la entidad consultante cuenta con los criterios jurídicos suficientes, que pueden ser aplicados para lograr una solución justa y ajustada al Bloque de Legalidad.

Sin otro particular, se suscribe,

Atentamente,

ASESORÍA JURÍDICA

Jaklin Urbina Álvarez
ABOGADA

CC.

Sr. Rómulo Castro Víquez, Dirección General del Servicio Civil

Sr. Carlos Briceño Villegas, Oficina de Servicio Civil Sector Cultura, Agropecuario y Ambiente, DGSC

Sra. María Adelia Leiva Mora, Directora Área de Recursos Humanos

¹ Concepto obtenido del Glosario de términos y expresiones de la gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil de Costa Rica.
http://cidsecl.dgsc.go.cr/datos/oficio_circular_gestion_006_13.pdf